

AVISO OFICIAL



Salario mínimo de California

MW-2026

Todo empleador, independientemente del número de empleados, deberá pagar a cada empleado un sueldo no menor al siguiente:

A partir del 1 de enero de 2026, Salario mínimo: \$16.90 por hora *Véase el artículo 2 a continuación

AÑOS ANTERIORES

A partir de 1 de enero 2025 Salario mínimo: \$16.50 por hora

A partir del 1 de enero de 2024, Salario mínimo: \$16.00 por hora

A partir del 1 de enero de 2023, Salario mínimo: \$15.50 por hora

*Los empleados tratados como empleados de un único contribuyente calificado de acuerdo con el Artículo 23626 del Código de Ingresos y Tributación serán tratados como empleados de ese único contribuyente. A los empleadores y a los representantes de las personas que trabajan en las industrias y ocupaciones del Estado de California:

RESUMEN DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS

SE INFORMA que el 4 de abril de 2016 el Gobernador de California promulgó legislación aprobada por la Legislatura del Estado de California que incrementó el salario mínimo para todas las industrias (SB 3, Estatutos de 2016, que modifica el artículo 1182.12 del Código Laboral de California). Asimismo, en 2023 se incrementó el salario mínimo aplicable a determinados empleadores de restaurantes de comida rápida (AB 1228, Estatutos de 2023) y a empleadores de centros de atención médica (SB 525, Estatutos de 2023; SB 828, Estatutos de 2024; y SB 159, Estatutos de 2024). En ejercicio de la autoridad que le confiere el artículo 1182.13 del Código Laboral, el Departamento de Relaciones Industriales modifica y vuelve a publicar los artículos 2, 3 y 5 de la Orden General de Salario Mínimo, MW-2026. El artículo 1, Aplicabilidad, y el artículo 4, Separabilidad, no se han modificado. En consonancia con estas disposiciones legales, se introducen modificaciones en el salario mínimo y en las secciones relativas a los créditos por comidas y alojamiento de todas las órdenes de industria y ocupación de la IWC.

Este resumen debe ponerse a disposición de los empleados de conformidad con las órdenes salariales de la IWC. Las copias del texto completo de las órdenes salariales modificadas se pueden obtener mediante descarga en línea en <https://www.dir.ca.gov/iwc/WageOrderIndustries.htm> o contactando a la oficina local de la División de Cumplimiento de Normas Laborales.

1. APPLICABILIDAD

Las disposiciones de esta Orden no se aplican a los vendedores externos ni a las personas que sean padres, cónyuges o hijos del empleador, conforme a lo establecido previamente en esta Orden y en las órdenes de industria y ocupación de la IWC. Las excepciones y modificaciones previstas por ley, así como las contempladas en el artículo 1, Aplicabilidad, y en otros artículos de las órdenes de industria y ocupación de la IWC, podrán utilizarse cuando dichas disposiciones sean exigibles y resulten aplicables al empleador.

2. SUELdos MÍNIMOS

Todo empleador deberá pagar a cada empleado salarios no inferiores a los indicados anteriormente, en cada fecha de entrada en vigor, por hora y por todas las horas trabajadas, con excepción de los siguientes empleadores, quienes deberán pagar como mínimo el salario específico establecido para cada caso: los empleadores de restaurantes de comida rápida conforme a la Parte 4.5.5 de la División 2 del Código Laboral (a partir del artículo 1474 del Código Laboral), con vigencia desde el 1 de abril de 2024; y los empleadores de centros de atención médica conforme al artículo 1182.14 del Código Laboral, con vigencia desde el 16 de octubre de 2024. Nota: Los suplementos de esta Orden que contienen las tasas de salario mínimo aplicables a los empleados de restaurantes de comida rápida y de centros de atención médica, respectivamente, se encuentran disponibles en línea en el sitio web indicado en el Resumen de las medidas adoptadas.

3. 3. CRÉDITOS POR COMIDAS Y ALOJAMIENTO – TABLA

No se podrá acreditar comida ni alojamiento contra el sueldo mínimo sin un acuerdo voluntario por escrito entre el empleador y el empleado. Cuando se utilicen créditos por comidas o alojamiento para cumplir parcialmente con la obligación del empleador de pagar el salario mínimo, los montos acreditados conforme a dicho acuerdo voluntario por escrito no podrán exceder los siguientes límites:

VIGENCIA:	1 DE ENERO DE 2023	1 DE ENERO DE 2024	1 DE ENERO DE 2025	1 DE ENERO DE 2026
Para todos los empleadores, independientemente del número de empleados:				
ALOJAMIENTO				
Habitación individual:	\$72.88/semana	\$75.23/semana	\$77.58/semana	\$79.46/semana
Habitación compartida:	\$60.16/semana	\$62.10/semana	\$64.04/semana	\$65.59/semana
Apartamento – dos tercios (2/3) del valor de renta ordinario, y en ningún caso más de:	\$875.33/mes	\$903.60/mes	\$931.88/mes	\$954.43/mes
Cuando ambos miembros de una pareja son empleados por el empleador, dos tercios (2/3) del valor de renta ordinario, y en ningún caso más de:	\$1,294.83/mes	\$1,336.65/mes	\$1,378.49/mes	\$1,411.85/mes
COMIDAS				
Desayuno	\$5.60	\$5.78	\$5.96	\$6.10
Almuerzo	\$7.72	\$7.97	\$8.22	\$8.42
Cena	\$10.35	\$10.68	\$11.01	\$11.28

4. SEPARABILIDAD

Si la aplicación de cualquier disposición de esta Orden, o de cualquier artículo, subartículo, subdivisión, oración, cláusula, frase, palabra o parte de la misma, se considera inválida, inconstitucional, no autorizada o prohibida por ley, las demás disposiciones no se verán afectadas y continuarán siendo de plena vigencia como si la parte invalidada o inconstitucional no hubiera sido incluida.

5. DISPOSICIONES MODIFICADAS

Esta Orden modifica el salario mínimo y los créditos por comidas y alojamiento establecidos en la Orden MW-2025, así como en las órdenes de industria y ocupación de la IWC. (Véanse las Órdenes 1 a 15, artículos 4 y 10; y la Orden 16, artículos 4 y 9). Esta Orden no introduce ningún otro cambio en las órdenes de industria y ocupación de la IWC.

Las presentes modificaciones a las Órdenes Salariales entrarán en vigor el 1 de enero de 2026.

Las consultas relacionadas con la aplicación y el cumplimiento deberán dirigirse a la Oficina de la Comisionada Laboral. Para obtener la dirección y el número de teléfono de la oficina más cercana, puede consultar la información en Internet en www.dir.ca.gov/DLSE/dlse.html o buscar "Oficina de la Comisionada Laboral de California" en línea o en cualquier otro directorio. La Comisionada Laboral tiene oficinas en las siguientes ciudades: Bakersfield, El Centro, Fresno, Long Beach, Los Ángeles, Oakland, Redding, Sacramento, Salinas, San Bernardino, San Diego, San Francisco, San José, Santa Ana, Santa Bárbara, Santa Rosa, Stockton y Van Nuys.